

Granada, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00160 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Vista la solicitud que hace el señor EGON LEANDRO MONTOYA TORO, se le hace saber que ha este despacho no se le ha oficiado de la solicitud de remanentes que decretó el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTA, sin embargo, se le hace saber para todos los efectos que en auto del 29 de julio de 2020, se dispuso levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa61465f6179e8026afe87d9ba8f7cc7fb9612e387f9055d58382eca35a
efe2**

Documento generado en 24/11/2020 06:41:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089003- 2018 00826 01

Proceso: Ejecutivo Mixto

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 18 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), el cual viene concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb2193dfb06280e7656739ee85aff6767bb453f45c24a8cd947b859f7d6440c

Documento generado en 24/11/2020 06:41:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00180 00
Proceso: nulidad

Téngase contestada la demanda por la demandada FRANCY HELENA HERRERA LOMBANA.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RAMIRO RUBIO como apoderado de la parte demandada FRANCY HELENA HERRERA LOMBANA.

En atención a la objeción del juramento estimatorio presentado por las demandas se concede el termino de cinco (5) días a la parte actora, para que solicite las pruebas pertinentes.

Por secretaria, córrase traslado de las excepciones de merito presentadas por las demandadas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5be9f64a88be09edec13ae095e60ea48517015de47e02585770ab496473ec84

Documento generado en 24/11/2020 06:40:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2020 00076 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la naturaleza del asunto, este despacho declara sin valor y efecto el inciso 2 del auto del 9 de octubre de 2020, para en su lugar, citar a la llamada en garantía para que en el término de diez (10) días intervenga en el proceso de conformidad con el inciso 1 del artículo 442 del C.G.P. en concordancia con el inciso 1 del artículo 66 ibidem.

De otro lado, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del mentado auto para lo cual adjuntará copia de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7448732c89351f262867380d4ba85016f0d8d56f499b19b41f418ed41080f20c

Documento generado en 24/11/2020 06:40:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>